

El Real Decreto-Ley 8/2011 que entró en vigor el mismo día de su publicación (el 7 de julio de 2011) ha producido un cambio en la redacción del art. 38,4 b) de la Ley 30/92, que implica que desde esa fecha, las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Palma han de recoger los escritos dirigidos a cualquier órgano administrativo ya sea de la Administración General del Estado, de la Administración Autónoma o de la Administración Local.

Sin embargo, hay una serie de escritos que, a pesar de la citada modificación, no se pueden recoger en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Palma como, por ejemplo, los siguientes:

- Escritos anónimos
- Escritos dirigidos al:
  - Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Juzgados y Tribunales.
  - Cortes Generales, Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
  - Defensor del Pueblo y Defensor del Menor.
  - Registro Civil, Registro Mercantil y Registro de la Propiedad
  - Cámaras Agrarias y de Comercio.
  - Universidades (excepto las vinculadas al Estado)
  - Colegios Profesionales.
  - Escritos dirigidos a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.
- Alegaciones a la Junta Electoral.
- Solicitudes de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- Solicitudes de Tarjeta de Residencia de familiar de ciudadano de la Unión.
- Autorización inicial de Residencia Temporal y Trabajo por cuenta ajena (sí podríamos recoger las renovaciones de esas autorizaciones).